

SECRETARÍA. SEPTIEMBRE 20 DE 2022. Paso a Despacho del señor Juez las diligencias, informando que la parte demandante allegó documentación con la que pretende acreditar la notificación personal de la demandada **Correa Moncada**, de conformidad con el artículo 291 del CGP, observándose el incumplimiento del numeral 3 ibidem.

Luis Eduardo Barco Morales.
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No.201

Verbal sumario/restitución de inmueble rural/mínima cuantía
Rad. 76 246 40 89 001.-2022 00023 00.

Atendiendo lo informado por la secretaría, previo a glosarse el escrito allegado de notificación personal a la demandada **Patricia Correa Moncada**, se desprende que la parte actora no dio cumplimiento al artículo 291. 3 del CGP, que reza:

«Artículo 291. *Práctica de la notificación personal*

Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días (se resalta)».

De las probanzas allegadas por el togado demandante, se observa el traslado de la providencia que dispuso la admisión del introductorio, y no así de misiva o comunicación que informara a la destinataria las particularidades arriba señaladas, con el respectivo comprobante de su exitoso acuse o prueba de recibido.

Por consiguiente, la mentada notificación deberá tramitarse conforme al CGP o Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por:
Jesus Alfredo Amador Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d73ee4b490424749153bd46e15ef0ffb79928571b962f15592a33375ed41ad41**

Documento generado en 21/09/2022 11:59:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>